



Arauca, Arauca, 20 de junio de 2023.

Asunto : **Auto de mejor proveer**
Radicado : 81001 3333 001 2020 00146 00
Demandante : Ismenia Amezquita Ramirez
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Encontrándose el proceso al Despacho para dictar sentencia y teniendo en cuenta que existen puntos oscuros que dificultan definir de fondo la controversia, se dispone decretar la siguiente prueba de oficio (art. 213 del CPACA):

1. Oficiar a la parte demandante y a la entidad demandada para que con destino al proceso allegue la siguiente documentación en un plazo perentorio no mayor a **cinco (05)** días siguiente a su notificación. A saber:

- Copia de la petición presentada en sede administrativa para el reconocimiento y pago de la sanción por mora presentada por Ismenia Amezquita Ramirez junto con el soporte de radicado de la misma.

2. Se advierte que la documentación deberá radicarse con copia simultánea a la parte demandada: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, t_dbobadilla@fiduprevisora.com.co y parte demandante: daniela.hurtado@lopezquintero.co. En caso contrario, se **ordena** por secretaría efectuar el respectivo traslado previo ingreso al despacho.

Por tratarse de una prueba documental que no se surtirá en audiencia, su traslado será de **3 días** contados a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 201A del CPACA.

3. Cumplido lo anterior, se **dispone** por secretaría ingresar el expediente al Despacho para proceder a dictar la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,